ESTUDIOS PREVIOS Y/O ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA REALIZAR UNA ADICIÓN PRESUPUESTAL Y PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 029 DE 2025

Se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para efectuar un adicional y prórroga al Contrato de Obra Pública 029 de 2025, cuyo objeto es el "**MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN MEDIANTE PERFILADO CUNETEO CONFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE SUBBASE DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER**", lo anterior siguiendo los lineamientos de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

En el desarrollo en las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con su decreto reglamentario 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar análisis de conveniencia y oportunidad para un adicional que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO PRINCIPAL	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO
CONTRATISTA:	HÁBITAT Y DESARROLLO INTEGRAL SAS NIT: 900.996.265-3
REPRESENTANTE LEGAL:	R JEILER ERNESTO VARGAS HERNANDEZ C.C. 1.099.209.146 de Barbosa - Santander
OBJETO:	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN MEDIANTE PERFILADO CUNETEO CONFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE SUBBASE DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 87.200.000,00)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
ASPECTO DE LA PRORROGA	
ESPECIFICACIONES DEL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL	EL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL PERMANECERÁ INCÓLUME
PRÓRROGA EN TIEMPO	2 MESES
Adicional en recursos	CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 14.256.000,00)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios,*

derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división política y administrativa del Estado. Posee autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señale el ordenamiento. Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el respetivo territorio, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras de infraestructura públicas que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, lo anterior conforme al del art. 311 de la Constitución Política.

El Municipio, es la entidad fundamental de la organización política y administrativa del estado colombiano, en el cual convergen las diferentes obligaciones que corresponden al estado, tal como lo expresa el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 de cuya lectura se puede concluir que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar las obras que demande el desarrollo local y propender por el bienestar de la comunidad en general dentro del territorio que lo conforma.

El artículo 76 de la Ley 715 de 2001, prevé: "*ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.4.* ***En materia de transporte*** *76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente. Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación. 76.4.2. Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.*

Por lo anterior teniendo en cuenta que una de las prioridades que se presenta en el municipio de palmas es el manteniendo y conservación de la red vial terciaria se hace necesario que se cuente con material de subbase para el mejoramiento de la transitabilidad de la malla vial sobre todo en aquellos sitios críticos donde se requiera.

El municipio de Palmas del Socorro cuneta con aproximadamente 55 Kilómetros de malla vial terciaria dentro de las cuales aproximadamente 10 Kilómetros cuenta con Placa huella, y el restante son vias conformadas con material de limo arcilloso en muchas partes sin la presencia de material rocoso o material de subbase, por lo cual se debe mejorar la subrasante con material de subbase granular especificación técnica Articulo 320-22 Subbase granular dadas bajo la resolución No. 4561del 29 de noviembre de 2022 Especificaciones generales de construcción de carreteras 2022, que garantice mejorar la transitabilidad vehicular.

Es necesario recalcar que a la fecha del presente proceso el incremento de las lluvias en el departamento de Santander y en especial en el municipio de Palmas del Socorro se han venido incrementando, por lo cual se hace necesario tener

un plan de contingencia para garantizar la movilidad vehicular en el territorio por lo cual se contempla la realización del presente adicional tanto de tiempo como en recursos para el mantenimiento y mejoramiento de la malla vial, bien sea por medio de perfilado, cuneteo, conformación o la aplicación de subbase granular.

Que la administración municipal tiene firmado el Contrato de Obra pública No. 029 de 2025 cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN MEDIANTE PERFILADO CUNETEO CONFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE SUBBASE DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER"** el cual tiene plazo de ejecución de dos (02) meses y que a fecha del 28 de abril se tenía un avance en la ejecución de 20 kilómetros de perfilado, cuneteo y conformación de malla vial de 45 que requieren mantenimiento, además de lo anterior es necesario recalcar que a la fecha de la apertura del proceso de selección no se contaba con los recursos necesarios ya que no se tenía conocimiento de la última doceava que debería adicionar el gobierno nacional para las entidades territoriales y que con esta última en el mes de marzo se pudo adicionar los respectivos recursos por parte del concejo municipal contando con dicho presupuesto para ampliar los trabajos referente al mantenimiento de la malla vial. .

Por lo anterior, el Municipio de Palmas del Socorro, requiere realizar la respectiva adición tanto en recursos como en tiempo al Contrato de Obra pública No. 029 de 2025. Cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN MEDIANTE PERFILADO CUNETEO CONFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE SUBBASE DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER".**

En atención a lo expuesto, se justifica la presente contratación.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO A CONTRATAR: ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 029 DE 2025, CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN MEDIANTE PERFILADO CUNETEO CONFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE SUBBASE DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER.

2.2. JUSTIFICACION TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO ADICIONAL.

La adición en los contratos estatales es una práctica de común utilización por parte de las entidades contratantes, teniendo en cuenta que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos estatales pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origino la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Una vez evidenciada la necesidad de adicionar un contrato, hay que entrar a determinar frente a que figura jurídica nos encontramos, teniendo en cuenta que el concepto de adición a un contrato es diferente a un contrato adicional. Por adición se debe entender el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato sin afectar su objeto, es decir cuando los ítems que componen el objeto del contrato son reajustados con el fin de restablecer el equilibrio contractual. Mientras que el contrato adicional, requiere necesariamente de un acuerdo de voluntades, plasmado en un contrato accesorio al principal, con el cual se amplía el alcance del objeto, bien sea

aumentando las cantidades en los ítems o el alcance del objeto, es decir, se amplía la cobertura de lo contratado, como realización del principio de economía contractual al lograr la satisfacción plena de la necesidad sin tener que recurrir a un nuevo proceso de selección de contratista.

En este documento, en cuanto a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.

Así, la adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo a la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagarlos.

Que la ADMINISTRACIÓN municipal de acuerdo a la voluntad de partes con el **CONTRATISTA,** quien ejerce las labores acordes al contrato de obra pública No. 029 DE 2025, tienen la disposición de realizar el presente adicional tanto en recursos como en tiempo con la finalidad de mejor gran parte de la malla vial terciaria del municipio:

Por lo anterior, el interventor y supervisor del contrato encuentran justificada la solicitud elevada por el contratista y avalan la ampliación del plazo para culminar la obra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

ADICIÓN O PRORROGA DE LOS CONTRATOS Es claro que dentro de la ejecución de un contrato deban celebrarse contratos adicionales a éste, con el propósito de lograr la ejecución completa e idónea del objeto convenido, adicionando plazo o mayores cantidades de obra a las conocidas inicialmente, o acordando la denominada obra extra al contrato, que corresponde a la inclusión de elementos no previstos en los pliegos, ni en el contrato, ni en los documentos anexos a éstos, como sí ocurre con la obra adicional, pero que hacen parte de la obra completa, necesarias para su adecuada y satisfactoria culminación. Aunque se ha hecho referencia a los contratos de obra, la contratación adicional también se puede dar en los demás contratos, pues puede recaer sobre la adición al plazo, a la cuantía, etc., según la naturaleza del objeto contratado.

El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

> *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

CONTRATO ADICIONAL O PRÓRROGA POR MAYOR VALOR (AUMENTO DEL VALOR DEL CONTRATO). El contrato adicional corresponde a una prórroga o a una adición, que implica la modificación del valor del contrato. Así, si por efecto de una adición del plazo o de un incremento del objeto resulta necesario e indispensable adicionar el valor del contrato, se elaborará un contrato adicional, entendido como un documento escrito suscrito por las partes en el que se acuerden las condiciones resultantes de la variación en la ejecución del contrato. Los contratos adicionales no son

diferentes a los principales, es decir, a aquellos que se modifican o adicionan. Los contratos principales y los adicionales conforman un único contrato y deben ser tratados de manera integral.

Para realizar un contrato adicional (prórroga o adición) que implique un incremento del valor, será necesario: Concepto favorable del supervisor o del interventor del contrato, por escrito. Un documento escrito. Firmas de las partes que intervinieron en el contrato principal.

Respecto al límite: La adición del valor del contrato no podrá ser superior a la mitad del valor inicial (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Efectos del contrato adicional: El contrato adicional supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El contrato adicional conlleva registro presupuestal.

Las garantías deberán modificarse y ampliarse para ajustarlas a las nuevas condiciones de ejecución, tanto en el plazo como en el valor de los amparos, porque el valor total del contrato se incrementa

La modificación de la póliza debe ser aprobada. El contratista deberá publicar el documento, si por su valor es exigible este requisito. Esta modificación debe legalizarse antes del vencimiento del plazo pactado en el contrato inicial.

Durante la ejecución contractual la entidad tendrá que ocuparse de diversas situaciones que ameritan realizar modificaciones a los contratos. El cuidado que debe tenerse es el de justificar técnicamente cada modificación a las condiciones de los contratos y contar siempre con el concepto favorable de la supervisión o la interventoría

Si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminado de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual. También es necesario considerar que cada modificación conlleva un riesgo: el de la responsabilidad de la entidad; por eso, el uso de la posibilidad de ampliar el plazo debe usarse con un cuidado prudente, en tanto debe evitarse que los valores en la ejecución de los contratos se incrementen, pues la adición de un contrato en el valor debe ser excepcional.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala:

"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Existe una prohibición clara de adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, señalada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dicha prohibición tiene su razón de ser en el sentido de que lo que se trata es de impedir la vulneración de las formas y o procedimientos establecidos en el Estatuto Contractual para la contratación administrativa, evitando que se contrate con una sola persona a través de una adición infinita al valor de un contrato o convenio.

La entidad ejecutora o receptora de los recursos tiene la limitante de que los contratos que celebre para su ejecución, los debe hacer con observancia de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Ahora bien, la posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

2.3. VALOR

El valor a adicionará será por un valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 14.256.000,00)**. de conformidad con el siguiente presupuesto:

[La entidad puede utilizar este formulario de detalle del presupuesto oficial para determinar las condiciones bajo las cuales los proponentes analizarán y presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que la entidad pueda modificarlo o establecer la presentación de la oferta económica con un formulario distinto al indicado.]

"Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en colo amarillo. Tratándose de otras modalidades de precio, la Entidad puede o no configurar los mismos aspectos.

Nº	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
1	320.8	320	320-22	Suministro y trasporte de subbase granular especificacion tecnica Artículo 320-22 Subbase granular dadas bajo la resolución No. 4561del 29 de noviembre de 2022 Especificaciones generales de construcción de carreteras 2022	m3	81,00	$ 176.000,00	$ 14.256.000,00
Subtotal								$ 14.256.000,00
							SUBTOTAL OBRAS	$ 14.256.000,00

VALOR TOTAL	$ 14.256.000,00

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	DESCRIPCION		PORCENTAJE
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	ADMINISTRACION	A=	29%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	IMPREVISTO	I=	1%
	UTILIDAD	U=	5%
	TOTAL A.I.U	A.I.U.=	35%

El valor total contratado asciende a la suma de **CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 101.456.000,00)**

2.4. FORMA DE PAGO.

La forma de pago será por el sistema de precios unitarios. La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato EN UN SOLO PAGO, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por el interventor y/o supervisor contra

liquidación del contrato, al momento de la liquidación, previa presentación de los documentos que acrediten la ejecución de las actividades, estas actas deberán estar suscritas y tener Vo. Bo., del supervisor designado por la entidad y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda, adicional a esto el contratista deberá concertar con el interventor y/o supervisor, informe de avance especificando los ítems ejecutados, registro fotográfico e informe.

El precio unitario deberá cubrir, además, el cargue, transporte y descargue y debida disposición de estos materiales, así como la mano de obra, herramientas, equipo necesario para la ejecución de los trabajos y la obtención de todos los permisos requeridos.

Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante constancia de pago de aportes a la seguridad social, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante la presentación del acta por el sistema de precios unitarios fijos durante la ejecución del contrato y con posterioridad a este, para efectos de realizar la liquidación del mismo y efectuar el pago final, de la siguiente forma:

Se deberán allegar los todos documentos necesarios y contar con el visto bueno del Interventor y/o Supervisor que se designe para el contrato. El MUNICIPIO pagará el valor del contrato según lo siguiente:

a. Factura o cuenta de cobro por parte del contratista.
b. Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
c. Informe de actividades y/o ejecución aprobada por la interventoría y/o supervisión.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos (informes de avance de obra etc.) requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que

hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

2.5. PLAZO.

El CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 029 DE AÑO 2025, se prorroga por un término de dos (02) meses.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PRORROGA.

Ahora bien, la prórroga del contrato es una figura a través de la cual un contrato se extiende en el tiempo bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente en el contrato prorrogado y a través de esta, no pueden modificarse otras condiciones del contrato

Respecto de las prórrogas, el Consejo de Estado ha precisado que para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual recaiga se encuentre aún vigente, toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir, por vía de un acuerdo, aquello que ya ha terminado.

Adicionalmente, toda adición o prórroga a los contratos estatales debe constar por escrito y para que proceda la adición o prórroga del contrato que implique valores o tiempo adicional debe existir la disponibilidad presupuestal correspondiente siempre y cuando esa prórroga represente un gasto en dinero a la Entidad Estatal, es decir, que exista una contraprestación equivalente en dinero a favor del contratista; y también debe respetarse el principio de anualidad realizando los trámites correspondientes en caso de que con la prórroga se requiera superar la vigencia fiscal, por no resultar ejecutable el contrato en ese lapso.

Durante la ejecución contractual la entidad tendrá que ocuparse de diversas situaciones que ameritan realizar modificaciones a los contratos. El cuidado que debe tenerse es el de justificar técnicamente cada modificación a las condiciones de los contratos y contar siempre con el concepto favorable de la supervisión o la interventoría.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER LA CONTRATACIÓN.

Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
25-00147	2.3.24.2.02.01.003.60.29.2402112	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	29-SGP Libre Inversion	$ 14.256.000,00
TOTAL, CDP				**$ 14.256.000,00**

5. VIGENCIA

Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato principal, que no sean contrarias al presente Adicional.

6. CONCLUSION

Por lo anterior, se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente prorroga, previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

En constancia se firma en Palmas del Socorro, Santander; a los dos (02) días del mes de mayo del año 2025.

Atentamente,

ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACIÓN
PALMAS DEL SOCORRO

Responsables de:	Nombre	Firma
Firma de Responsable de especificaciones técnicas y precios del mercado:	Alexander Sánchez Sánchez– Secretario de Planeación y Obras Publicas	
Firma Responsable de Revisión aspectos jurídicos	ESA Servicios Integrados – Héctor Manuel Castellanos Mantilla	
Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el documento en lo pertinente a cada uno, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		